

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación n.º 88 del P.G.O.U. de Cartagena, recalificación como edificable una parcela destinada a aparcamiento en El Estrecho de San Ginés, a reserva de la subsanación de las deficiencias apuntadas en el informe técnico transcrito en el antecedente segundo, para cuya toma de conocimiento se faculta expresamente al Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- RECURSO ORDINARIO ante el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación.

Murcia, 24 de enero de 2000.—El Director General de Ordenación de Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1125 Anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 17 de enero de 2000, por el que se publican las normas urbanísticas de la Modificación N.º 85 del Plan General de Ordenación Urbana, ampliación catálogo finca Versalles, Cartagena (Murcia). Expte.: 97/99 de Planeamiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Se introducen las siguientes modificaciones en las normas particulares de zona que se relacionan a continuación:

1. VILLA CALAMARI:

Este edificio y su jardín están incluidos en el área de suelo Urbanizable No Programado UNP denominado BP-1, BARRIO PERAL.

Se introducen las siguientes correcciones en el apartado 6.2 de las normas urbanísticas.

BARRIO PERAL 46,65 0,40 1.500 Reserva de 5,00 Ha. para S.G. de espacios libres ubicados en los terrenos de Finca Versalles con mantenimiento del arbolado existente que configura el jardín; y 4 Ha. para S.G. de comunicaciones.

Se introducen las siguientes correcciones en el Anejo II de las Normas Urbanísticas del Plan General, CATÁLOGO DE EDIFICIOS, añadiendo lo siguiente:

N.º FICHA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	OBSERVACIONES	ÉPOCA	ESTILO	GRº
16.588	Villa Calamari	Finca Versalles (Finca Versalles) (Barrio Peral)	Se incluye la conservación de los elementos decorativos interiores citados por Pérez Rojas. La protección incluye el jardín de la finca y sus elementos decorativos BIC (02.11.99) Autor: Víctor Beltrí.	XIX	Ecléctico	2

Murcia a 17 de enero de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1124 Anuncio por el que se publican las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia, y de la norma 65 de su Plan General de Ordenación. Expte.: 78/98 de Planeamiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Ordenanzas Reguladoras de este proyecto.

“Artículo 9.4.- En los edificios situados en entorno de BIC y espacios urbanos catalogados los vuelos deberán ser abiertos, permitiéndose miradores cerrados con un ancho máximo de 2/3 de la altura libre de planta.

La longitud del vuelo será 0,60 metros, como máximo, pudiendo los miradores ocupar hasta el 40% de la fachada. El grosor de la losa de forjado será inferior a 12 centímetros, en cualquier caso.

“Artículo 9.13.- Cualquier cartel, rótulo o rejas en fachada, deberá integrarse en su diseño.

Los rótulos o carteles identificativos se instalarán en los huecos sin sobresalir de la línea de fachada, recomendándose la utilización de letras sueltas. No obstante se permitirán rótulos o banderolas que sobresalgan de la línea de fachada si se ajustan a ordenanza Municipal específica redactada al efecto con previa aprobación de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma.

Se prohíben expresamente las vallas y carteles publicitarios temporales o permanentes”.

Se propone la siguiente redacción, para el artículo 16 de la Ordenanza del PECHM que sustituirá asimismo el párrafo